



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7281

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, **2003ER32424** de fecha 23 de septiembre de 2003, el Señor **TOMAS EDUARDO PACHON SÁNCHEZ**, obrando en su calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Espacio Público del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, proveniente del Señor **GUILLERMO ARCHILA R.** en su calidad de Representante Legal del Conjunto **ADRINCO LTDA** (Administración de Condominios), según la cual se informaba la caída de varias ramas de un Eucalipto a causa de un vendaval, y de mas ramas en peligro de caer, del individuo arbóreo emplazado en la Transversal 9 B No. 129-42 del Barrio Bella Suiza en la Localidad primera (1) de Usaquen en este Distrito Capital.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7281

65

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 5 de octubre de 2003, y con base en esta y mediante formato único de autorización para Tala de emergencia "de la vegetación que presenta riesgo inminente", expidió Concepto Técnico S.A.S No. 014 de fecha 6 de Enero de 2004, de autorización de Tala por considerar que el individuo arbóreo presentaba exceso de altura, exceso de ramas partidas, descortezamiento en la base del fuste y presencia de líquenes en el fuste.

Que de otra parte, en el Concepto Técnico de autorización de Tala de emergencia No. 014 del 6 de enero de 2004, se determino conforme lo establecido en el Decreto No. 068 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 0,77 IVP, correspondientes a la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$68.574).

Que el Concepto Técnico fue debidamente notificado en forma personal al autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" por intermedio del Señor SAUL PADILLA M. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.375.605.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 29 de agosto de 2007 en la Transversal 9 B No. 129-42 –Dirección antigua, y/o en la Calle 127 No. 7B -45 –Dirección nueva, de la Localidad primera (1) de Usaquen, de este Distrito Capital, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. **11048** de fecha 11 de octubre de 2007, el cual determinó lo siguiente:

"(QUE MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA TRAV. 9B No: 129 – 42, SE EVIDENCIÓ EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL ART. 1 DEL CONCEPTO TÉCNICO DE ALTO RIESGO DAMA No: 014 DEL 2004, RELACIONADA CON LA TALA DE 1 EUCALIPTO EN ESPACIO PÚBLICO LA CUAL SE PUDO CONSTATAR, PERO NO PUDO SER VERIFICABLE EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTES A 0.77 IVPS)".

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala de Emergencia por el Concepto Técnico No. 014 del 6 de enero

APR
m



h





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7281

64

de 2004, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación como tampoco el de evaluación.


Que en el Concepto Técnico de Emergencia No. 014 del 6 de Enero de 2004 se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 077 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde **Consignará** el valor de \$68.574 a favor del "Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta Tala de Árboles, equivalente a un total de 0,77 IVP(s) y SMLV. Por último en atención a la Resolución No. 310/03, se debe exigir al usuario el pago en la Tesorería Distrital en el rubro Cuenta fe Financiación del Plan de Gestión Ambiental del Distrito, en la subcuenta "Tarifa de Evaluación y Seguimiento", la suma de \$15.900, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA-DAMA) No. 5211"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*.




Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 8 1

63

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

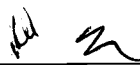
Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU".




Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7281

62

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de la vegetación que presenta riesgo inminente No. 014 de fecha 6 de enero de 2004, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **0.77** Ivps, equivalentes a \$68.574 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo vegetal talado en la Transversal 9B No. 129-42 y/o Calle 127 No. 7B-45 al "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**", por intermedio de su Representante Legal o de quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la transversal 9B No. 129-42 (Dirección antigua y/o en la Calle 127 No. 7B-45 (Dirección nueva) consignando la suma de **SESENTA Y OCHO MIL**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 8 1

61

QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML (\$68.574), equivalentes a 0.77 IVPs, y ---SMMLV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 014 del 6 de Enero de 2004, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 11048 del 11 de octubre de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS ML** (\$15.900) por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520 o por quien haga sus veces en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7281

60

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Ruth Azucena Cortés Ramírez.

Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva González *RS*

Aprobó: Ing. Edgar Rojas *ER*

CT. Emergencia 014 del 6/01/04 - 2003ER32424 del 23/09/03

